

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- IX. Supervisar que los cursos respondan al plan individual de carrera de cada policía, mismo que es requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
- X. Verificar que la formación especializada tenga una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 113. Departamento de Evaluación del SPCP

- I. Aplicar las evaluaciones de desempeño, habilidades y destrezas y de control de confianza a los elementos aspirantes y activos de la Corporación.
- II. Contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos*, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la *disciplina*, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.
- III. Convocar a las Comisiones del Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado, en las áreas de prevención, reacción, investigación.
- IV. Aplicar el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación de conformidad con los siguientes elementos técnicos y operativos.
- V. Integrar adecuadamente el expediente personal, con la siguiente información: Documentos personales, Síntesis curricular, Documentación soporte de perfil profesional, en su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones, Documentos de adscripción, Resultados de evaluaciones de ingreso, Resultados de la formación inicial, Hoja de alta, Comprobantes de actualización recibida, Comprobantes de capacitación especializada recibida, Record de inasistencia, Record de sanciones, Record de reconocimientos. Al respecto se deberá contar con equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.
- VI. Verificar que el elemento cuente con su CUIP.
- VII. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar.
- VIII. Identificar al superior jerárquico que aplicara la evaluación.
- IX. Definir el espacio y equipo donde se cargara y alimentara la herramienta de evaluación.
- X. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XI. Utilizar los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento conforme lo establece la Herramienta de Seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XII. En coordinación con la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial se entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- XIII. Diseñar estándares de competencia profesional para la evaluación en la ejecución de las funciones del personal sustantivo, a fin de promover procedimientos homologados.
- XIV. Evaluar al personal sustantivo con base en sus competencias.
- XV. Detectar áreas de oportunidad del elemento aspirante a la certificación.
- XVI. Trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la función policial.
- XVII. Hallar solución a los nodos problemáticos a través de la evaluación con casos simulados. Si el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. La Academia Policial deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

Artículo 114. Plataforma México

- I. Supervisar la generación de estadísticas confiables y uniformes, así como la comunicación segura entre los policías de la corporación.
- II. Verificar el funcionamiento de la coordinación a partir de la optimización del uso de una red tecnológica que interconecta al municipio con el Estado y la Federación, lo que permite la consulta de información en tiempo real, así como el empleo de mapas geo referenciados y mecanismos para compartir estadísticas específicas son factores de interés para la seguridad pública, como los vehículos robados, registro de policías o registro locales de armamento.
- III. Verificar la conexión efectiva de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial con Plataforma México y las capacidades para la producción y análisis de información.
- IV. Asegurar el funcionamiento del sistema tecnológico mediante mecanismos de colaboración de intercambio de información, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información diaria generada por los cuerpos de seguridad pública y seguridad vial.
- V. Vigilar la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de la red local con las bases de datos y sistemas de Plataforma México.
- VI. Analizar los elementos geográficos del análisis delictual son claves que permiten identificar los vínculos con los estudios de visualización geográfica centrada en dimensiones topográficas.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- VII. Elaborar mapas geo delictivos para analizar las variables espacio-temporales de los hechos relacionados con un delito o serie de delitos.
- VIII. Identificar los aspectos operacionales de las organizaciones criminales a fin de integrar formas y fuentes de información comprensiva e independiente.
- IX. Garantizar la calidad y la actualización permanente de las bases de datos.
- X. Establecer mecanismos de supervisión y monitoreo diseñados para verificar de manera sistemática la carga oportuna de información así como su calidad.
- XI. Interconexión a los sistemas y protocolos de Plataforma México para el registro, acceso y análisis de información sustantiva.
- XII. Conformar bases de datos de: estado de fuerza, equipamiento e infraestructura, así como a incorporar la información municipal con sistemas y metodología homologados; además de aplicar el *Informe Policial Homologado*.
- XIII. Impulsar el Programa permanente de desarrollo de procedimientos policiales a través de la instrumentación de *protocolos de operación homologados*.
- XIV. Adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional.
- XV. Incorporación e implementación del Sistema Único de Información Criminalística.
- XVI. Actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública.
- XVII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos asumidos en las sesiones celebradas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, en el ámbito de sus responsabilidades.
- XVIII. Realizar la captura en línea de los informes rendidos por los elementos policiales cuando ocurre un evento, con el fin de generar una base de datos a nivel nacional conectada a Plataforma México.
- XIX. Apoyar a las investigaciones y operación de la policía, proporcionando información en materia de seguridad pública, realizando consultas ante el SUIC (Sistema Único de Información Criminalística).
- XX. Dar seguimiento puntual a los acuerdos asumidos en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, en el propio ámbito de sus responsabilidades.
- XXI. Verificar la veracidad de los Informes Policiales Homologados, a través de las remisiones y puestas a disposición.
- XXII. Revisar, cotejar y clasificar la información que es recibida y enviada de forma electrónica a Plataforma México.
- XXIII. Ingresar la información generada para Plataforma México a Plataforma Estado de México.
- XXIV. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 115. Al Implementar el Sistema Único de Información Criminalística, se compromete a aplicar de manera generalizada el *Informe Policial Homologado (IPH)*, generar los mapas geo delictivos e instrumentar su ejecución. Asimismo, establecer indicadores de evaluación y seguimiento, así como, un sistema de información pública

97

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública.

Artículo 116. Corresponde al Sistema Único de Información Criminal (SUIC), mismo que se encuentra bajo las instrucciones de C-4 "Puesto de Mando", las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse invariablemente a los lineamientos establecidos del Secretariado Ejecutivo, dependiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estipulados en el Título Séptimo, Capítulo Único, art. 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 120 y 121 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Informar de manera periódica las acciones ejercidas como informe mensual por lo menos cada noventa días al Director de Seguridad Pública.
- III. Llevar un ambiente de cordialidad y cuidado extremo a los derechos humanos.
- IV. Dar cuenta por medio del encargado del área del Director de Seguridad Pública de cualquier tipo de irregularidad, ya sea del actuar de elementos de la misma Corporación o en su caso eventos externos, que atenten contra la salvaguarda del personal y su encomienda.
- V. Cumplir en todo momento lo establecido en los perfiles del grado del policía que corresponda, incluidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. Cumplir obligatoriamente la manifestación de ética y cuidado de la misma ante las acciones propias del Sistema de Información Criminalística (SUIC).
- VII. Obligatoriamente aplicar la secrecía de la información; todos los elementos operativos, de confianza o administrativos que se encuentren adscritos en el área.
- VIII. Las demás que estipule la superioridad.

Artículo 117. Departamento de Consulta, Red SUIC

- I. Modernización y actualización de la Red de telecomunicaciones en la base del sistema a fin de mantener los registros en línea de manera constante y enviar información a través de diversos medios evitando fallas.
- II. Supervisar la generación de información conformada por el sistema único de Información Criminal (SUIC) que conforma la base de datos sobre, biometrías, licencias de conducir, registro público vehicular, mandamientos judiciales, armamento y datos generados por la procuración de justicia y los policías sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas y donde se incluye la información relacionada con los procesos (perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, órdenes de detención, antecedentes y procesos penales, sentencias y ejecuciones de penas, etc).
- III. Consultar el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), que incluye todos los datos de identificación, antecedentes y trayectoria de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y demás instituciones de seguridad, a fin de evaluar y dar seguimiento al desempeño de los policías y evitar que los miembros de las instituciones de seguridad dados de baja puedan ingresar a otra corporación.
- IV. Consultar el registro de armamento y equipo que concentra información actualizada sobre los vehículos, armas y municiones asignadas a los servidores públicos.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- V. Diseñar tableros de control de la información casuística que aporten información relevante de las consultas oficiales realizadas al SUIC.

Artículo 118. Departamento de Captura IPH

- I. Coordinar los tres niveles de información a fin de llevar a cabo el análisis de información de la operación policial, la investigación y la información de inteligencia, datos con acceso restringido.
- II. Capacitar al personal que maneja y tiene acceso a la información con el propósito de integrar y analizar las bases de datos y sus impactos sociales.
- III. Consultar el Registro Administrativo de Retenciones, que se integra con los reportes generados mediante el informe Policial Homologado (IPH) y la información que envían las instituciones de procuración de justicia.
- IV. Desarrollar distintos aplicativos para otorgar la funcionalidad a la información almacenada en el IPH como registro de todos los hechos donde hay intervención policial, fichas delictivas.
- V. Verificar la comunicación en tiempo real entre los tres órdenes de gobierno, para una adecuada toma de decisiones.
- VI. Analizar los IPH registrados, los vehículos robados y recuperados; el reporte de amamanto y equipo, las fuerzas desplegadas en el municipio a fin de reaccionar de manera oportuna ante cualquier vulnerabilidad detectada.

Artículo 119. Departamento de Análisis y Clasificación de Información

- I. Supervisar la generación de información conformada por el sistema único de Información Criminal (SUIC) que conforma la base de datos sobre, biometrías, licencias de conducir, registro público vehicular, mandamientos judiciales, armamento y datos generados por la procuración de justicia y los policías sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas y donde se incluye la información relacionada con los procesos (perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, órdenes de detención, antecedentes y procesos penales, sentencias y ejecuciones de penas, etc.
- II. Verificar el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que contiene los registros de los internos en los tres órdenes de gobierno.
- III. Supervisar los estándares de calidad para la administración de la seguridad con un enfoque de gestión de riesgos para la integración de procesos de mejora continua y de planes estratégicos.
- IV. Capacitar y brindar asistencia técnica a los usuarios de Plataforma México como parte del Programa de Profesionalización coordinado por la Academia Policial y la Coordinación de Profesionalización.

Artículo 120. Centro de Mando (C4)

- I. Coordinar la modernización del Centro de Control, a través de un mejor y mayor equipamiento, comunicaciones y equipo de computo, lo que permita homologar la tecnología utilizada por esta unidad administrativa.
- II. Eficientar y coordinar las actividades operativas comunes y las emergencias que se prestan en el territorio municipal.
- III. Proponer la celebración de convenios con otras autoridades a efecto de establecer una coordinación interinstitucional para poder brindar una mejor operatividad y coordinación en la atención de eventos que así lo requieran.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- IV. Brindar atención a las denuncias y/o emergencias reportadas por las líneas telefónicas o medios de comunicación.
- V. Canalizar los servicios de emergencia al Cuerpo de Seguridad y a los Cuerpos de Salvaguarda.
- VI. Canalizar las emergencias correspondientes a las demás entidades policiacas y mantener la coordinación interinstitucional.
- VII. Transmitir información para la búsqueda, rastreo y localización de personas extraviadas, vehículos robados, sujetos y bienes involucrados en delitos, dentro del municipio y a otras corporaciones.
- VIII. Coordinar y supervisar el uso del medio de radiocomunicación, controlar la transmisión de mensajes por parte de los cuerpos de seguridad pública, evitando en lo posible la saturación y su mal uso.
- IX. Ofrecer orientación a usuarios que soliciten información en materia de Seguridad Pública y Social, de acuerdo a su alcance.
- X. Monitorear el desarrollo de la emergencia y solicitar la información una vez que esta concluya.
- XI. Monitorear el recorrido y ubicación de las unidades policiales por los medios digitales.
- XII. Recopilar, organizar y revisar la información de acuerdo a los protocolos de redacción de parte de novedades.
- XIII. Dar seguimiento a las conclusiones de los eventos que se prolonguen a largo plazo, como son averiguaciones previas pendientes y siniestros.
- XIV. Coordinar con Plataforma México y áreas relacionadas, con la información de los eventos suscitados por día.
- XV. Coadyuvar, cuando así lo soliciten las autoridades Federales, Estatales y Ministeriales competentes, en la solicitud de información siempre y cuando sea de manera escrita, oficial y autorizado por el Director de Seguridad Pública.
- XVI. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 121. Departamento del Centro de Mando y Comunicaciones

- I. Diseñar los programas de capacitación, instrucción o formación, a impartir a los integrantes de las instituciones policiales de los beneficiarios, que requieren de la aprobación previa del personal de los C-4.
- II. Sistematizar la Información que se genera en la Subdirección General los reportes diarios y mensuales de incidencia delictiva y eficiencia policial de cada uno de los sectores.
- III. Generar las estadísticas e índice criminal conforme a la información generada.
- IV. Generar estadísticas y mapeo de denuncias ciudadanas vía telefónica.
- V. Monitoreo de cámaras.
- VI. Monitoreo de alarmas vecinales.
- VII. Clasificar y archivar los videos que se generan por el monitoreo de cámaras.
- VIII. Generar la información que las autoridades estatales soliciten.
- IX. Es responsable del Reporte Policial Homologado, y

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- X. Reportar periódicamente la información que el Centro Nacional de Información solicite.

Artículo 122. Departamento de Monitoreo, Telefonía y Radios

- I. Coordinar vía radio todas y cada una de las emergencias que tenga conocimiento dentro del municipio y que sean competencia de las Autoridades Municipales, en el menor tiempo posible.
- II. Canalizar a las instancias Federales o Estatales las emergencias que sean de su competencia.
- III. Mantener el enlace vía radio o vía telefónica permanente con el Comisario y con el Subinspector.
- IV. Elaborar diariamente un informe para el Comisario, bajo el formato que a este efecto le sea requerido.
- V. Rendir diariamente el Parte Informativo dirigido al Comisario, reportando todas las novedades relevantes de las cuales tenga conocimiento, para que sean incluidas en el Parte Informativo General de la Dirección.
- VI. Guardar bajo reserva de confidencialidad los datos personales de los ciudadanos que formulen denuncia ciudadanas, si estos así lo solicitan, e inmediatamente lo comunicará a su Superior Inmediato.
- VII. Mantener la operatividad de las cámaras de monitoreo que se encuentran en los puntos predeterminados, haciendo del conocimiento del área respectiva los problemas técnicos que se susciten.
- VIII. Elaborar con la información que recabe en razón de las funciones de la Subdirección, un informe mensual de los puntos conflictivos del Municipio.
- IX. Las demás que les confiera su superior inmediato.
- X. Coordinar vía radio todas y cada una de las emergencias que tenga conocimiento dentro del municipio y que sean competencia de las Autoridades Municipales, en el menor tiempo posible.
- XI. Llevar a cabo la vinculación con el Centro de atención de Emergencias y Denuncia Anónima y el Centro Nacional de Atención ciudadana.
- XII. Canalizar a las instancias Federales o Estatales las emergencias que sean de su competencia.
- XIII. Mantener el enlace vía radio o vía telefónica permanente con el Director y el Subdirector General; así como, con los titulares de las áreas a las que se brinda el apoyo para el mejor desempeño de sus funciones.
- XIV. Elaborar diariamente un informe de actividades, bajo el formato que a este efecto le sea requerido que alimenta la Herramienta de Seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XV. Rendir diariamente el Parte Informativo dirigido al Director, reportando todas las novedades relevantes de las cuales tenga conocimiento, para que sean incluidas en el Parte Informativo General a la Dirección.
- XVI. Guardar bajo reserva de confidencialidad los datos personales de los ciudadanos que formulen denuncia ciudadanas, si estos así lo solicitan, e inmediatamente lo comunicará a su Superior Inmediato.
- XVII. Mantener la operatividad de las cámaras de monitoreo que se encuentran en los puntos predeterminados, haciendo del conocimiento del área respectiva los problemas técnicos que se susciten.
- XVIII. Elaborar con la información que recabe en razón de las funciones de la Subdirección General, un informe mensual de los puntos conflictivos del Municipio.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XIX. Mantener el Sistema Municipal de llamadas de Emergencia.
- XX. Establecer interconexión de voz, datos, videos e imágenes entre las dependencias federales, los estados y municipios.
- XXI. Registrar las llamadas de auxilio de denuncia, dándoles el seguimiento correspondiente.
- XXII. Generar los reportes diarios y mensuales del seguimiento a llamadas y las estadísticas correspondientes e integrarlos al sistema de Información policial;
- XXIII. Controlar y vigilar las actividades de la Radio Operadores y de las Telefonistas Especializadas.
- XXIV. Llevar un registro y control de la activación y mantenimiento de los radios portátiles y móviles, de torretas, sirenas, fuentes de poder, cámaras de video y demás accesorios, tanto de la Dirección como de las áreas a que se brinda apoyo.
- XXV. Establecer un registro un resguardo sobre el equipamiento antes mencionado.
- XXVI. Reportar lo necesario y de forma periódica lo que solicite el Centro Nacional de Información.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL CUERPO DE SEGURIDAD

Artículo 123. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se sujetarán a las obligaciones siguientes:

- I. Conducir y presentar a los presuntos infractores, como lo establece el Bando Municipal.
- II. Vigilar las veinticuatro horas del día, y los comprendidos trescientos sesenta y cinco días del año, las calles, plazas y demás sitios públicos del Municipio, para prevenir la comisión de delitos y otros atentados en contra de la seguridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de la persona a quien se sorprenda ejecutando o en vías de ejecutar alguna falta administrativa o acto ilícito constitutivo de un delito y ponerlo a disposición de la autoridad competente.
- III. Cuidar el orden de los centros educativos, mercados, ferias, ceremonias y en todos aquellos lugares que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.
- IV. Salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio, manteniendo la paz y el orden dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.
- V. Intervenir de forma coordinada con otras instancias en la ejecución de medidas de seguridad que se adopten cuando se suscite un accidente o siniestro, que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas.
- VI. Asegurar y poner a disposición de la autoridad competente las armas consideradas por la ley como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la misma, cuando su poseedor no exhiba la correspondiente licencia para portarla, y entregarlas a la autoridad competente.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- VII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o prohibidos y de aquellos en que la finalidad principal sea obtener ganancias provenientes de las apuestas, dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde habitualmente se lleven a cabo dichos juegos.
- VIII. Auxiliar a interdictos o niños que vaguen extraviados para que sean canalizados a las instituciones encargadas de su cuidado.
- IX. Informar a la autoridad competente de los lugares en donde se distribuyan, vendan o expongan al público folletos, papeles, grabados o cualquier otro semejante, que representen textos o figuras de pornografía infantil.
- X. Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes al respecto, cuando sean solicitados sus servicios.
- XI. Regular el tránsito de peatones en zonas escolares en el Municipio.
- XII. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIII. Abstenerse de asistir a su servicio bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- XIV. Abstenerse de subir a personas ajenas a las patrullas y/o unidades móviles, distintas a los detenidos y/o en calidad de presentados, cuidando en todo momento el respecto de los derechos humanos.
- XV. Abstenerse de circular las unidades móviles con las puertas abiertas.
- XVI. Se prohíbe a los elementos del Cuerpo de Seguridad ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo.
- XVII. Abstenerse de realizar servicios de seguridad privada.
- XVIII. Abstenerse de salir del sector asignado, salvo que por cuestiones del servicio y por órdenes de su superior jerárquico.
- XIX. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, a la dependencia y a las autoridades que en el ámbito de su competencia lo soliciten, sus datos generales;
- XX. Proporcionar los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas dactilares, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, su trayectoria en la seguridad pública, art. 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXI. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público.
- XXII. Informar cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servicio público, y las razones que lo motivaron, como lo ordena el artículo 122 de la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIII. Dar aviso a la dirección, en caso de que cambien de domicilio particular.
- XXIV. Abstenerse de usar ropa de civil en horas de servicio.
- XXV. Abstenerse de usar el uniforme cuando se encuentre franco.
- XXVI. Abstenerse de abordar las unidades del cuerpo de seguridad, cuando no se le haya asignado o autorizado de manera verbal o por escrito o se encuentre franco.
- XXVII. Abstenerse de dirigirse con palabras altisonantes a sus superiores jerárquicos, subalternos o iguales.
- XXVIII. Respetar a los Oficiales Conciliadores y Calificadores siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la legislación vigente aplicable en materia de seguridad pública.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XXIX. Reparar el daño en sentido amplio, en caso de que causen algún detrimento fuera del uso normal del servicio, a las unidades, armamento, y equipo de radiocomunicación y GPS que tengan bajo su resguardo.
- XXX. Entregar a la Dirección, el uniforme, placas, insignias, identificación, armamento, vehículos, equipo de radiocomunicación y demás bienes que tengan bajo su resguardo, cuando sean dados de baja o renuncien voluntariamente;
- XXXI. Cuando exista ausencia injustificada, a su servicio de algún elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, se tendrá que presentar a laborar al día siguiente aún y cuando se encuentren francos, poniéndose a disposición del Jefe Regional correspondiente para que se les asigne servicio.
- XXXII. Los cadetes al momento de ingresar al Centro de Capacitación Policial deberán darse de alta con la declaración patrimonial y en caso de no aprobar el curso serán dados de baja.
- XXXIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial por alta o baja ante la Contraloría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.
- XXXIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial por anualidad ante la Contraloría, en el mes de mayo, y
- XXXV. Las demás que le imponga la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 124. Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán un documento de identificación que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 125. El Cuerpo Policial se integrará entre otros, por los egresados de la Academia de Policía Municipal, Estatal, de Fuerzas Armadas o equivalente.

Artículo 126. El Comisario de Seguridad Pública y Seguridad Vial, para corroborar la veracidad de los datos de ingreso, solicitará al Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, los antecedentes de los aspirantes seleccionados a ingresar a la dependencia, e inclusive podrá hacer lo propio con el personal en funciones, en su caso aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 127. Para ser dado de alta como miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, los aspirantes deberán asistir a todos los cursos de capacitación que le sean requeridos para su preparación profesional, así como aprobar los exámenes a que sean sometidos y firmar el contrato respectivo.

94

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

**TÍTULO QUINTO
DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS**

Artículo 128. Se deberá garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Artículo 129. La jornada de servicio, es el tiempo que los elementos integrantes de la Seguridad Pública, están obligados a laborar para el Municipio.

Artículo 130. La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto, de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Dirección.

Artículo 131. Por las necesidades del servicio, o por la realización de exámenes antidoping, la Dirección podrá señalar a los elementos de Seguridad Pública a cubrir una jornada de servicio diversa.

Artículo 132. Los elementos Seguridad Pública, al iniciar sus servicios firmarán su asistencia en la fatiga correspondiente, realizando el trámite correspondiente si fuera el caso.

Artículo 133. Los elementos de Seguridad Pública que incurren en faltas de asistencia injustificadas será acreedor a la sanción administrativa, aplicada por la instancia correspondiente y se gestionará lo pertinente para la realización del descuento establecido en el tabulador de sueldos y salarios, aplicado este mecanismo por el departamento de Recursos Humanos en los siguientes casos:

- I. No se presenten a su servicio.
- II. Se presente después de veinte minutos de la hora señalada en su jornada de servicio.
- III. No se localice en el servicio por más de 30 minutos.
- IV. No registre su salida al término de la jornada de servicio.
- V. Las demás que por la propia naturaleza, quedará al arbitrio de la máxima autoridad administrativa.

Artículo 134. El salario de los elementos de Seguridad Pública, será conforme a lo establecido en el tabulador de sueldos y salarios, por lo que, se realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus cálculos preestablecidos y las zonas en que éstos deberán regir.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

TÍTULO SEXTO DEL EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL UNIFORME Y ARMAMENTO

Artículo 135. Los elementos de Seguridad Pública, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 136. Los elementos de Seguridad Pública, usarán su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil, quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 137. Se prohíbe a los elementos de Seguridad Pública, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo.

Artículo 138. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

- I. El uniforme.
- II. El chaleco antibalas y la placa balística.
- III. Los radios de comunicación portátil.
- IV. Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas.
- V. Los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación).
- VI. El armamento, y
- VII. Las unidades móviles de seguridad (helicóptero, grúas, patrullas, motocicletas, y bici patrullas).

Artículo 139. Los elementos de Seguridad Pública, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que le hubieran asignado individualmente por la Dirección.

Artículo 140. Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.

Artículo 141. Los elementos de Seguridad Pública, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado.

Artículo 142. En caso de que algún elemento de Seguridad Pública, por su culpa o por negligencia extravíe o estropee los bienes que le fueron asignados para su servicio, se procederá a requerirle el pago, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 143. El servicio policial de carrera, es un sistema integral que establece las bases, reglas de operación, mecanismos y parámetros para el ingreso, actuación, ascenso, capacitación, permanencia y retiro del servicio de Seguridad Pública.

Artículo 144. El servicio policial de carrera de los elementos de Seguridad Pública, se regulará conforme a la Ley y los convenios que sobre la materia suscriba el Ejecutivo del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Nuevo Modelo Policial y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 145. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 146. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos.
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 147. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el elemento. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Se deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas.
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo.
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Registro Nacional de Seguridad Pública.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación inicial, formación continua y evaluación para la permanencia.
- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones; tal es el caso de la Comisión de Estímulos y Recompensas y la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas.
- VII. Para la promoción de los integrantes de las instituciones policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social, entendido este a las prestaciones emanadas en el H. Ayuntamiento.
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra, sólo podrá ser autorizado por el Director de Seguridad Pública Municipal.
- XI. El centro de Capacitación Policial aplicará los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección, respetando con ello las categorías y jerarquías que establece el "Modelo Policial"

Artículo 148. El Director de Seguridad Pública Municipal será responsable del Servicio de Carrera Policial y fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 149. La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La corporación policial contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su Centro de Control de Confianza respectivo, en virtud del grado de dificultad que requiere el juicio oral y las especificidades que requiere cubrir el personal asignado conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

**CAPÍTULO II
DE LA CERTIFICACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN**

Artículo 150. La certificación tiene por objeto:

Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, dependiente de la Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 151. La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes. Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe el Centro de Capacitación Policial.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS**

Artículo 152. Los particulares que presten o pretendan prestar servicios de seguridad privada dentro de la circunscripción territorial del Municipio, deberán sin perjuicio de otras obligaciones que le impongan las leyes estatales y federales correspondientes, obtener el registro ante la Dirección de Seguridad Pública, satisfaciendo los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), para prestar el servicio de seguridad privada.
- II. Presentar por triplicado la solicitud en el formato exprofeso, debidamente requisitado y suscrito por quien para ello tenga facultades.
- III. Exhibir copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas o acta de nacimiento, para personas físicas.
- IV. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, consignando el alta de la actividad.
- V. Presentar Informe mensual a la Dirección de Seguridad Pública sobre los recursos humanos y materiales para la prestación del servicio, así como el estado de fuerza.
- VI. Facilitar las medidas necesarias para llevar a cabo el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en términos del art. 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VII. Presentar informe mensual a la Dirección sobre los lugares en donde se presta el servicio.
- VIII. Las demás disposiciones aplicables a la materia y prestación del servicio de seguridad.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

Artículo 153. Los particulares que obtengan el Registro correspondiente, están obligados a actualizar los datos proporcionados mensualmente.

Artículo 154. Las empresas de seguridad privada que operen dentro de la jurisdicción territorial del municipio, coadyuvarán con la Dirección, a solicitud de ésta, en los casos de urgencia, desastre o cuando así lo requieran de manera justificada las autoridades municipales competentes.

Artículo 155. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación, cuando los servicios sean prestados fuera de la jurisdicción territorial del Municipio o del Estado de México; deberán cumplir la regulación local.

Artículo 156. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, debiendo someterse a los exámenes y procedimientos de evaluación y control de confianza.

TÍTULO NOVENO DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157. Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen de los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los **Fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal**. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y **municipios**, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional de seguridad Pública, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los **municipios** deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Asimismo, deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 143, los **convenios generales** o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 158. Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en el artículo que antecede, se actualizan los supuestos a que se refiere el Artículo 142 y 143 de la Ley General:

- I. Preparar informes relativos a:
 - a) El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
 - b) La ejecución de los programas de seguridad pública municipal.
- II. Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo.

De igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias, y

- III. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este Artículo.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

CAPÍTULO II DE LA CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 159. El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 144 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente:

- I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en esta Ley.
- II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- III. Abstenerse de implementar el servicio telefónico nacional de emergencia;
- IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanan.
- VIII. Abstenerse de constituir y mantener en operación las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere esta Ley, y
- IX. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de la presente Ley, que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

La cancelación de la ministración de los recursos federales a las entidades federativas y municipios, supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras entidades federativas o municipios para llevar a cabo la función de seguridad pública, sin que se genere, para éstas, el derecho a recibir los recursos con posterioridad.

Artículo 160. El procedimiento al que se sujetará las visitas y revisiones a que se refiere el Artículo 144, fracción II, y sobre las causas de cancelación de los recursos a que se refiere el Artículo 145 de las Reglas de Operación, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En la orden de visita o revisión correspondiente se señalará el servidor público que la practicará, la institución, así como el periodo u objeto que haya de verificarse o revisarse.
- II. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de la institución o dependencia visitada; en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de la propia institución o dependencia o, en caso necesario, en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo; estando obligados los servidores públicos de las instituciones o dependencias visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen.
- III. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, los acuerdos generales o los convenios, el Secretariado podrá decretar la suspensión provisional de las aportaciones subsecuentes. La suspensión de ministración de fondos subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento.
- IV. La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de las entidades federativas o municipios, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación.
- V. En un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la terminación de la visita, el Secretariado Ejecutivo presentará al Consejo el informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, así como toda la información que resulte necesaria para el efecto;
- VI. El Secretariado dará vista a la institución o dependencia visitada o revisada, para que en un plazo de veinte días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra.
- VII. Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso de incumplimiento, el Secretariado presentará al Consejo Nacional un proyecto de resolución, en que se contengan las conclusiones de la visita o revisión practicadas.
- VIII. En el proyecto de resolución señalará si la institución o dependencia revisada o visitada se hace acreedora a la cancelación de los fondos o, en su caso, que procede requerir la restitución de los mismos.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

El Consejo Nacional resolverá en forma definitiva e inatacable sobre la existencia del incumplimiento y determinará, en su caso, la cancelación y, cuando proceda, la restitución de los recursos, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

De la suspensión o cancelación se dará cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes.

Cuando el Consejo Nacional resuelva que procede requerir la restitución de los recursos utilizados en forma indebida o ilícita, las entidades federativas o, en su caso, municipios contarán con un plazo de 30 días naturales para efectuar el reintegro; en caso contrario, los recursos podrán descontarse de las participaciones o aportaciones que le correspondan para el siguiente ejercicio fiscal.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RESGUARDO

Artículo 161. Para efectos de este Reglamento, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 162. El Municipio de Ecatepec de Morelos, coadyuvará en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Artículo 163. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria y en acatamiento a la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 164. Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 165. Los elementos de Seguridad Pública, que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, serán sujetos al procedimiento

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

administrativo correspondiente, el cual será tramitado por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 166. Las empresas de seguridad privada son responsables por las faltas o ilícitos que cometa el personal a su cargo, en el ejercicio de sus funciones y se sujetarán para su sanción a las leyes federales, civiles, penales y administrativas aplicables.

Artículo 167. El Municipio establecerá las sanciones aplicables conforme al Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial por el incumplimiento de los deberes previstos la ley, siendo las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

Artículo 168. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hubieran sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 169. El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia y de las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 170. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, no mayor a 30 días con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no, de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 171. Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria la suspensión temporal del elemento policial de que se trata, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objeto de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, y así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el periodo de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 172. De ser procedente, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, iniciara procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia, datos que se registrarán en el libro de gobierno, el número se anotará en todas las promociones o actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 173. La Comisión Municipal de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 174. En el citatorio de garantía de audiencia se expresara:

- I. El nombre de la persona a que se dirige.
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- III. El objeto o alcance de la diligencia.
- IV. Las disposiciones legales en las que se sustente.
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal, y

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 175. El citatorio de garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 176. El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto en su caso.
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes, y
- IV. Se le levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 177. De no comparecer el servidor público sin causa justificada, estando debidamente notificado el día y hora señalados en el citatorio para garantía de audiencia, se certificara su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 178. Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 179. Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 180. Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

Artículo 181. El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 182. La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 183. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción.
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten, y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 184. Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 185. La Comisión Municipal de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de inconformidad, ante el titular de la Institución Policial correspondiente o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al que surta efectos la notificación de la resolución.

El establecimiento de los plazos y los medios de impugnación se establecerán de conformidad a los artículos del 186 al 197 del Recurso Administrativo de Inconformidad, así como a los artículos del 285 al 286 relativos al Recurso de Revisión del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 186. Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

Segundo.- Queda abrogado el Reglamento de Seguridad Pública y Transito Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México de fecha 27 de febrero de 2008, así como todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se establecerá gradualmente, conforme lo establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Catalogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial y de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos celebrados con el Estado de México y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuarto.- El Municipio de Ecatepec de Morelos celebrará Convenios de Coordinación con el Estado de México y la Federación, con objeto de implementar gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y del presente Reglamento.

Quinto.- En tanto se publiquen en la Gaceta Municipal y registren ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Catalogo y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- Los órganos colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán, instalarán o ratificarán en un término no mayor de 30 días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado de México.

Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que él mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine por la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial, quedando en guarda y custodia de los mismos.

